

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL ARTÍCULO 85 DEL  
CÓDIGO CIVIL EN CUANTO AL MATRIMONIO POR PODER Y LA  
NECESIDAD DE ADECUARLO A LA REALIDAD JURÍDICO SOCIAL Y  
CULTURAL GUATEMALTECA**

**TOBY ALEX GARCÍA**

GUATEMALA, ABRIL DE 2006.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL ARTÍCULO 85 DEL  
CÓDIGO CIVIL EN CUANTO AL MATRIMONIO POR PODER Y LA  
NECESIDAD DE ADECUARLO A LA REALIDAD JURÍDICO SOCIAL Y  
CULTURAL GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**TOBY ALEX GARCÍA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Abril de 2006

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO :	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco Lopez
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López.
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

***Primera Fase:***

Presidenta:	Licda. Gloria Melgar Rojas de Aguilar
Vocal:	Lic. Luis Alberto Zeceña López
Secretario:	Lic. Roberto Peñate Girón

***Segunda Fase:***

Presidenta:	Licda. Crista Ruiz Castillo de Juarez
Vocal:	Lic. Guillermo Elias Rivera
Secretario:	Lic. Carlos Castro Monroy

**NOTA:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis” (Artículo 43 del normativo de tesis y examen público de tesis y exámenes Técnico Profesionales de Abogacía Y Notariado).

## DEDICATORIA

**A Dios:** Autor de mi existencia, agradeciéndole sus bendiciones y encomendándole su protección en el ejercicio de mi profesión.

**A mi Madre:** **EPIFANIA GARCIA ALVARADO**, por todos esos sacrificios que ha hecho en su vida, por ser padre y madre sin lo cual no hubiera logrado el éxito profesional; de lo cual le estaré eternamente agradecido. Por ese inigualable amor de madre, por sus detalles su sabiduría y consejos y a mi Padre flores sobre su tumba.

**A mis hermanos:** **JORGE LEONEL GARCIA**, y a sus hijos **JORGE ALEXANDER Y JOSELYN SUCELY**. Por su apoyo incondicional; y a mi hermano menor Ingeniero. **CARLOS VENTURA GARCIA y su novia Karlita** por su apoyo incondicional.

**A mis Abuelita:** **PATRICIA ALVARADO VDA. DE GARCIA**, por ser mi tesoro invaluable.

**A mis tíos y tías:** BELARMINO, MARIO, MARIA ESPERANZA, ISIDRA, MARIA ELENA, FURGENCIO, RODELINA, GILDA, HECTOR.

**A mi amada** MARCIA MICHELLE VILLATORO y RICHARD ANDRE con todo mi amor. A Javier y Lucas por su incondicional apoyo, a Doña Maria Luisa de Villatoro, por ser como una segunda madre.

**A la familia:** MEJIA GARCIA, por sus muestras de apoyo y aprecio cuando mas los necesite.

**A mis amigos:** Lic. Edwin Castro Luna y su esposa e hijas, Cristian Monterroso, Waldemar Santiago, Lic. Jorge Sequen, Lic. Byron Castañeda, Lic. Marito Vitola a su esposa y sus hijos Diego y Mariano. Josué Mejía García esposa e hijos, Lic. Arnoldo Torres Duarte, Diputada Virna López y su esposo e hijos, Licda. Dasma Guillen. Uldich y Huary Maaz, Lic. Armino Castillo y familia a Mildred de García, capitán primero Marvin Contreras Ramírez.

**A mis Primos:** Randy, Daniela y Daniel García, Fernando, Byron y Glenda García Perla, Claudia Rolando y Vilma Rosa con cariño.

**A la Iglesia:** 1ª. Iglesia del Nazareno y su congregación por haber formado mis valores religiosos.

**A mis centros de**

**Estudio:** Colegio Peniel, Escuela Técnica Militar Aviación, a la centenaria Escuela Politécnica, especialmente a la promoción 123 de caballeros cadetes.

**A LA TRICENTENARIO UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,**

por haber formado en mí los valores académicos

necesarios para que hoy pueda obtener tan alta

investidura.

**A USTED:** a quien conozco y me honra con su especial presencia.

## ÍNDICE

**Pág.**

Introducción.....	i
-------------------	---

## **CAPÍTULO I**

1. Las instituciones del derecho de familia.....	1
1.1 Aspectos considerativos.....	1
1.2 Definición de la familia.....	9
1.3 Naturaleza jurídica de la familia.....	10
1.4 El matrimonio.....	12
1.4.1 Definición.....	12
1.4.2 El denominado Derecho matrimonial.....	16
1.4.3 El matrimonio indígena.....	17
1.4.4 Ceremonia matrimonial indígena.....	23

## **CAPÍTULO II**

2. Normas que regulan el Derecho de Familia.....	29
2.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	29
2.2 Código Civil.....	31
2.2.1 Matrimonio.....	31
2.2.2 La unión de hecho.....	32
2.2.3 El parentesco.....	32
2.2.4 Paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial...	32
2.2.5 Adopción.....	32
2.2.6 Patria potestad.....	33
2.2.7 Los alimentos.....	33
2.2.8 Tutela.....	33
2.2.9 Patrimonio Familiar.....	33

**Pág.**

2.3	Código procesal civil y mercantil.....	33
2.4	Ley de tribunales de familia.....	35

### **CAPÍTULO III**

3.	El poder y los mandatos en la normativa jurídica guatemalteca.....	37
3.1	Definición.....	37
3.2	Requisitos del mandato.....	39
3.3	El objeto del mandato.....	40
3.4	Clases de mandato.....	40
3.5	Obligaciones del mandatario.....	41
3.6	Obligaciones del mandante.....	42
3.7	Terminación del mandato.....	42

### **CAPÍTULO IV**

4.	Análisis del Artículo 85 del Código Civil respecto al matrimonio por poder y sus repercusiones en la sociedad guatemalteca.....	45
4.1	Análisis del Artículo 85 del Código Civil.....	45
4.2	Realidad jurídica social guatemalteca.....	47
4.3	Propuesta de reforma del Código Civil.....	49

### **CAPÍTULO V**

5.	Presentación de los resultados del trabajo de campo.....	51
----	--	----

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>57</b>
--------------------------	-----------

<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>59</b>
-----------------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>61</b>
--------------------------	-----------

(i)

## **INTRODUCCIÓN**

Compete al libro primero del Código Civil regular las relaciones jurídicas de las personas y la familia y específicamente el capítulo segundo del referido cuerpo legal,

regula lo relativo al matrimonio, así como las formalidades de su celebración, y dentro de las particularidades de la celebración excepcional se encuentra el Artículo 85; el cual permite que el matrimonio también pueda ser celebrado a través de poder o mandato, con cláusula especial; el cual debe expresar declaración jurada con relación a los datos de identificación personal del mandante, nombres de los padres y de los abuelos, ausencia de parentesco entre los contrayentes y el régimen económico que regirá la convivencia en común.

El presente trabajo pretende hacer un esbozo legal y doctrinario mediante un método inductivo deductivo, analítico y sintético, así como trabajo de campo a los funcionarios autorizados para la celebración del matrimonio, al tenor de lo que preceptúa la Constitución Política de la Republica de Guatemala en su Artículo 42 tales como notario hábil, el alcalde o el concejal que haga sus veces y el ministro de culto que obtenga autorización por parte de la autoridad que detentan las gobernaciones departamentales.

El estudio permitirá analizar los aspectos morales culturales que envuelven nuestra idiosincrasia, los cuales se ven embullidos de costumbres y tradiciones

**(ii)**

particulares en cada región de nuestro país, atendiendo a la diversidad pluricultural y multilingüe de este país de la eterna primavera y de las también eternas costumbres.

El primer capítulo denominado las instituciones del derecho de familia, hace una relación histórica de los inicios de la familia y las distintas tendencias que han sido parte de la evolución familiar. El capítulo segundo hace una recopilación de la legislación referente al matrimonio, la cual se encuentra vigente y encuentra su génesis en la Constitución Política de la Republica, no obstante existen algunas otras situaciones de costumbre, que no recoge la legislación pero que impera en muchos lugares; tal es el caso de la pedida de mano de la futura esposa y las costumbres culinarias que hacen de esta institución un acto solemne y personalísimo, los cuales son parte del derecho consuetudinario,

El capítulo tercero trata sobre el poder y los mandatos en la norma jurídica, lo cual es de vital importancia por el tema que nos ocupa; pues dicho instrumento nace a la vida jurídica para representar a determinada persona legalmente, para ejercitar derechos y contraer obligaciones; los cuales por ausencia de la misma, no es posible atenderlos de manera personal; instrumento que el derecho común regula como un contrato solemne.

El capítulo cuarto es la esencia de la presente investigación, trata sobre la necesidad de adecuar el Artículo 85 del Decreto ley 106 Código Civil, a la realidad jurídico social y cultural guatemalteca, vista desde dos aspectos importantes; el

**(iii)**

primero siendo el aspecto legal, que descubre que la norma es vigente pero no positiva, en virtud que ocupa un espacio en la legislación del derecho común pero que realmente es utilizado por muy pocas personas, dicho extremo permite recomendar que el mandato pueda otorgarse a los padres de los contrayentes o a los abuelos, en

virtud que de esta manera se permitiría una mejor custodia y ejercicio del mandato, ya que ese vínculo consanguíneo permitiría sustituir al mandante por un pariente dentro de los grados de ley.

El último capítulo muestra el trabajo de campo en la práctica histórico social, que permite llevar el presente trabajo a la categoría científica necesaria para cumplir con los estándares técnicos del futuro profesional, comprobándose, gracias a las entrevistas de los profesionales entrevistados y jueces de familia que la norma no es objeto de tráfico familiar y que tampoco desemboca en situaciones contenciosas conocidas por los órganos jurisdiccionales privativos de la rama de familia.

## **CAPÍTULO I**

### **1. Las instituciones del derecho de familia**

#### **1.1 Aspectos considerativos**

La familia tiene sus orígenes remotos y se ha conformado a través de la propia necesidad sentida de integración, unión para sobrevivir. Pese a que el concepto de

familia ha variado de unas épocas a otras, la esencia conlleva la conformación de miembros o personas que se unen por lazos de consanguinidad y por lazos de afinidad y que éstos en su conjunto constituyen una familia. Sin embargo de lo anterior, debe entenderse también, que la familia se interpreta tanto en un sentido literal, como humano, social, moral, ético, etc.

Existen varios estudiosos del Derecho de Familia, que han interpretado no sólo las épocas en las que se ha evolucionado ésta, sino las normas que la han regulado, que implican realizar estudios con mayor profundidad, sin embargo, en el presente caso, el autor ha pretendido establecer brevemente los orígenes de la familia.

La familia según el autor Morgan, “es el elemento activo, nunca permanece estacionaria, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado mas bajo a otro mas alto. En cambio, los sistemas de parentesco son pasivos, solo después de largos intervalos registran los progresos hechos por la familia en el curso de las edades y no sufren radical modificación sino cuando se ha modificado radicalmente la familia.

En el sistema americano de parentesco, al cual corresponde la familia Hawaiana, pueden ser padre y madre de un mismo hijo un hermano y una hermana, pero el sistema de parentesco hawaiano presupone una familia en la cual por el contrario, esto es la regla. Según las ideas corrientes nuestra sociedad no conoce más que la monogamia, junto a ella la poligamia de un hombre y en rigor, la poliandria de una mujer”<sup>1</sup>.

Reconstituyendo de esta suerte la historia de la familia llega a estar de acuerdo con la mayor parte de sus colegas acerca de un primitivo estado de cosas según el cual, en el seno de una tribu imperaba el comercio sexual sin obstáculos, de tal suerte que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres.

---

<sup>1</sup> Engels, Federico, **El origen de la familia, la propiedad y el estado de derecho**, pág. 78.

Las nociones que tenemos respecto a las tribus humanas en estado salvaje están ya tan llenas de contradicciones y tan necesitadas de pasarlas por el tamiz del examen crítico. Pues las sociedades de los monos son mucho más difíciles de observar que la de los hombres. Según nos es posible saberlo hasta ahora el vertebrado superior no conoce sino dos formas de familia, la poligamia y la monogamia. El comercio sexual sin trabas significa, que no existan los límites prohibitivos de ese comercio vigentes hoy o en una época anterior.

- Primera fase: la familia consanguínea

Es la primera etapa de la familia. Los grupos conyugales separanse aquí según las generaciones. En esta forma de la familia, los ascendientes y los descendientes los padres y los hijos, son los únicos que están excluidos entre sí de los derechos y de los deberes del matrimonio. El vínculo de hermano y hermana en ese periodo tiene consigo el ejercicio del comercio carnal recíproco. “La fisonomía típica de una familia de esta clase consiste en descender de una pareja y en que a su vez, los descendientes en cada grado particular son entre sí hermanos y hermanas, y por eso mismo maridos y mujeres unos de otros. La familia consanguínea ha desaparecido.”<sup>2</sup>

- Familia punalua

Según la costumbre hawaiana cierto número de hermanos carnales o más lejanos es decir, primas en primero, segundo y otros grados, eran mujeres comunes de sus maridos comunes, de los cuales quedaban excluidos los hermanos de ellas esos hombres por su parte, tampoco se llamaban entre sí hermanos lo cual ya no tenía necesidad de ser, sino punalua, es decir, compañero íntimo, con quien dice consocio. De igual modo, una serie de hermanos uterinos o más lejanos tenían en matrimonio común cierto número de mujeres, con exclusión de las hermanas de ellos, y esas

---

<sup>2</sup> Engels, Federico, **Ob. Cit.**; pág. 80.

mujeres se llamaban entre si punalua. Este es el tipo clásico de una formación de familia que tiene una serie de variaciones, y cuyo rasgo característico esencial era comunidad reciproca de hombres y mujeres en el seno de un determinado circulo de familia, pero del cual se excluían al principio los hermanos carnales y mas tarde, también los hermanos mas lejanos de las mujeres e inversamente también las hermanas de los hombres.

Esta forma de la familia nos indica los grados de parentesco, tal como los expresa el sistema americano. En la inmensa mayoría de los casos, la institución de la gens ha salido directamente de la familia punalua.

“El matrimonio por clases enteras tal como existe en Australia es en todo caso una forma muy atrasada y muy primitiva del matrimonio por grupos, al paso que la familia punalua es su grado mas alto de evolución. El primero parece ser la forma correspondiente al estado social de los salvajes errantes, la segundo supone ya el establecimiento relativamente fijo de poblados comunistas y conduce sin transición al grado de desarrollo inmediatamente superior. Entre los dos hallaremos aun de seguro muchos grados intermedios, este es un terreno de investigaciones que acaba de descubrirse, y en el cual no se han dado todavía sino los primeros pasos.”<sup>3</sup>

- La familia sindiásmica:

Bajo el régimen del matrimonio por grupos o quizá antes se formaban ya parejas conyugales unidas para un tiempo mas o menos largo, el hombre tenia una mujer en jefe no puede aun decirse que una mujer favorita, entre sus numerosas esposas y era para ella el esposo principal de todos. Esta circunstancia no ha contribuido poco a la confusión producida por los misioneros quienes en el matrimonio por grupos ven ora la comunidad de mujeres sin regla ninguna ora el adulterio arbitrario. Pero conforme se desarrollaba la gens iban haciéndose mas numerosas clases de hermanos y de

---

<sup>3</sup> Engels, Federico, **Ob. Cit**; pág. 82.

hermanas, entre quienes en adelante era imposible el matrimonio, han debido de contraerse cada vez más uniones de ese género.

Aun fue más lejos el impulso dado por la gens a la prohibición del matrimonio entre parientes consanguíneos. Así vemos que entre los iroqueses y entre la mayoría de los demás indios del estado inferior de la barbarie, esta prohibido el matrimonio entre todos los parientes que cuenta su sistema, y hay algunos centenares de parentescos diferentes.

Con esta creciente complicación de las prohibiciones del matrimonio hicieron cada vez más imposible las uniones por grupos, las cuales fueron sustituidas por la familia sindiasmica. En esta etapa un hombre vive con una mujer pero de tal suerte que la poligamia y la infidelidad ocasional siguen siendo un derecho para los hombres al paso que casi siempre se exige la más estricta fidelidad a las mujeres, mientras dure la vida común y su adulterio se castiga cruelmente.

La familia sindiasmica se constituyó como demasiado débil e inestable por si misma para hacer sentir la necesidad o, aunque solo sea el deseo de un hogar domestico particular, no suprime de ningún modo el hogar comunista que nos presenta la época anterior. Pero el hogar comunista significa predominio de la mujer en la casa, lo mismo que el reconocimiento exclusivo de una madre propia en la imposibilidad de conocer con certidumbre el verdadero padre, significa profunda estimación de las mujeres es decir, de las madres.

En otros pueblos los amigos y parientes del novio o los convidados a la boda ejercen con la novia durante la boda misma, el derecho adquirido por usanza inmemorial y al novio no le llega la vez sino el ultimo de todos, así sucedía en las islas balares y entre los anguilas africanos en la antigüedad y así sucede aun entre los bares de Abisinia.

La familia sindiasmica aparece en el límite que separa el salvajismo de la barbarie, la más de las veces en el estadio superior del primero y solo de vez en cuando en el estadio inferior de la segunda. Es la forma de familia característica de la barbarie, como el matrimonio, por grupos lo es del salvajismo y la monogamia lo es de la civilización.

“Para que evolucione hasta llegar a la monogamia definitiva han sido menester otras causas diversas de aquellas cuya acción hemos estudiado hasta aquí. En la familia sindiasmica había quedado ya reducido a su última unidad, y su molécula a dos átomos un hombre y una mujer. La selección natural había realizado su obra con la exclusión cada vez mas completa de la comunidad de los matrimonios.”<sup>4</sup>

A medida que iba en aumento la fortuna, por una parte daba al hombre una posición mas importante que a la mujer en la familia y por otra parte hacia nacer la idea en el de valerse de esta ventaja para derribar en provecho de los hijos el orden de suceder establecido.

Pero esto no pudo hacerse mientras permaneció vigente la filiación de derecho materno, la cual tenía que ser abolida y lo fue. Eso no fue tan difícil como hoy nos parece, porque aquella revolución una de las mayores que la humanidad ha visto, no tuvo necesidad de tocar ni a uno solo de los miembros vivos de una gens. Todos los miembros de esta podían seguir siendo después los que habían sido antes. Basto decidir sencillamente que en lo venidero los descendientes de un miembro masculino permanecían en la gens, pero los de un miembro femenino saldrían de ella pasando a la gens de su padre. Así quedaron abolidos la filiación femenina y el derecho hereditario paterno. Nada sabemos respecto a como y cuando hubo esta revolución de los pueblos cultos, puesto que se remonta a los tiempos prehistóricos.

La abolición del derecho materno fue la gran derrota del sexo femenino. El hombre llevo también el timón en la casa, la mujer fue envilecida, domeñada,

---

<sup>4</sup> Engels, Federico, **Ob. Cit**; pág. 87.

convertida en esclava de su placer y en simple instrumento de reproducción. El punto esencial consiste en la incorporación de los esclavos y la patria potestad paterna, por eso, la familia romana es el tipo cabal de esta forma de familia. En su origen la palabra familia no significa el ideal formado por una mezcla de sentimentalismo y disensiones domesticas del mojigato de nuestra época, al principio entre los romanos, ni siquiera se aplica a la pareja conyugal y a sus hijos, sino tan solo a los esclavos. Famulus quiere decir esclavo domestico y familia designa el conjunto de los esclavos pertenecientes a un mismo hombre.

La expresión esta la inventaron los romanos para designar un nuevo organismo social cuyo jefe tenía bajo su poder a la mujer, a los hijos, y a cierto número de esclavos, con la patria potestad romana y derecho de vida y muerte sobre todos ellos.

“Respecto a la vida de familia en el seno de esos domicilios familiares comunes, debe hacerse notar, que por lo menos en Rusia el amo de casa tiene la reputación de abusar mucho de su carácter con las mujeres mas jóvenes de la comunidad, principalmente las nueras y de formarse a menudo con ellas un harem, las canciones populares rusas son harto elocuentes acerca de este punto.”<sup>5</sup>

- La familia monogámica

Nace de la familia sindiasmica según hemos demostrado en la época que sirve de limite entre el estado medio y el estado superior de la barbarie su triunfo definitivo es uno de los signos característicos de la civilización naciente. Se funda en el poder del hombre, con el fin formal de procrear hijos de una paternidad cierta y esta paternidad se exige porque esos hijos en calidad de herederos directos han de entrar un día en posesión de los bienes de la fortuna paterna. Se diferencia del matrimonio sindiasmico, por una solidez mucho mas grande del vinculo conyugal cuya disolución ya no es facultativa. De ahora en adelante solo el hombre puede romper este vínculo y repudiar a su mujer.

---

<sup>5</sup>Engels, Federico, **Op. Cit**; pág. 98.

Tal fue el origen de la monogamia según hemos podido seguirla en el pueblo mas civilizado y que llego al mas culminante desarrollo dela antigüedad. De ninguna manera fue fruto del amor sexual individual con el que no tenia nada de común, siendo los matrimonios de pura convención después como lo eran antes. Fue la primera forma de familia que tuvo por base condiciones sociales y no las naturales y fue más que nada, el triunfo de la propiedad individual sobre el comunismo espontáneo primitivo.

Por tanto, la monogamia no aparece de ninguna manera en la historia como una reconciliación entre el hombre y la mujer y mucho menos aun como la forma mas elevada de la familia. Por el contrario entra en escena bajo la forma de esclavizamiento de un sexo por el otro, proclamación de un conflicto entre los sexos, desconocido hasta entonces en la historia. “En un antiguo manuscrito inédito descifrado en 1846 por Marx y por mi, encuentro esa frase la primera división del trabajo es la que se hizo entre el hombre y la mujer para la procreación de hijos y hoy puedo añadir el primer antagonismo de clases que apareció en la historia coincide con el desarrollo del antagonismo entre el hombre y la mujer en el monogamia y la primera opresión de clases con la del sexo femenino por el masculino.”<sup>6</sup>

Pero si la monogamia fue de todas las formas de familia conocidas la única en que pudo desarrollarse el amor sexual moderno eso no quiere decir de ningún modo que se desarrollase en ella exclusivamente y ni aun de una manera preponderante, bajo la forma de reciproco amor entre los esposos.

No anda mucho mejor lo de la igualdad jurídica de los derechos del hombre y de la mujer en el matrimonio. Su desigualdad legal que hemos heredado de condiciones sociales anteriores, no es causa sino efecto de la opresión económica de la mujer. En el antiguo hogar domestico comunista, que encerraba numerosas parejas conyugales con sus hijos, la dirección de la casa confiada a las mujeres, era también

una industria pública socialmente tan necesaria como el cuidado de proporcionar los víveres que se confió a los hombres. La cosa cambio con la familia patriarcal y aun más con la familia individual monogámica. La dirección del hogar domestico perdió su carácter publico, la sociedad ya no tuvo nada que ver con eso.

Se transformo en servicio privado la mujer se convirtió en una criada principal sin tomar ya parte en la producción social. Solo la gran industria de nuestros días le ha abierto de nuevo el camino de la producción social y aun así solo para las mujeres del proletariado.

Conforme llevamos dicho hay tres formas principales de matrimonio que corresponden aproximadamente a los tres estados fundamentales de la evolución humana en el salvajismo el matrimonio por grupos, en la barbarie el matrimonio sindiasmico, en la civilización la monogamia con sus complementos, adulterio y prostitución.

Aparte de ello, "Santo Tomás solía incluir en su ámbito la sociedad conyugal, la paterno filial y la heril. Pero con razón afirmó Servati que las relaciones entre amos y criados no tienen un propio motivo familiar, sino un vínculo civil nacido de un contrato y, por ello, la moderna doctrina prescinde de la sociedad heril e incluye en la familia la paternal"<sup>7</sup>.

Puesto que son los vínculos de sangre los determinantes de la misma, se puede por consiguiente, definir la familia como aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de autoridad y sublimada por el amor y el respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida"<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> Engels, Federico, **Ob. Cit**; pág. 98.

<sup>7</sup> Engels, Federico, **Ob. Cit**; pág. 98

<sup>8</sup> Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil**, tomo V. pág. 17 y 18

## 1.2 Definición de la familia

Francisco Messino, define a la familia como es el conjunto de dos o más individuos, que viven ligados entre si por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o afinidad. Y agrega que en sentido amplio, se puede considerar también familia a los difuntos.

Rojina Villegas indica que “la familia en sentido estricto comprende en realidad sólo a los padres e hijos, entre tanto éstos no se casen y constituyan una nueva familia, que el parentesco por adopción adquiere la situación jurídica de un hijo, con todos los derechos y obligaciones de tal, quedando incorporado a la familia del adoptante”.<sup>9</sup>

## 1.3 Naturaleza jurídica de la familia

No existe en la doctrina una conformación de la naturaleza jurídica del derecho de familia. “la familia es un derecho considerado incluido, dentro del derecho civil. Es decir, que el segundo siempre ha sido el padrino del primero. Sin embargo, hoy día, en que no hay siquiera un acuerdo en la discusión de la existencia de la bipartición: derecho público y derecho privado, no existe tampoco acuerdo en que el derecho de familia pertenezca al derecho privado. Y la mayoría de tratadistas rechazan la idea de que el mismo pueda entrar en la esfera del derecho público, si es que es aceptada dicha bipartición del derecho: por lo que ya existe inclusive la postura de una tercera división del derecho, aunque no encontré en los distintos tratados que consulté, un nombre para ésta, y es más, la defensa de esta postura de la tripartición, habla de una simple variante del derecho público, para poder asignar el lugar que le corresponde al derecho de familia.

---

<sup>9</sup> Rojina, Rafael, **Ob. Cit**; pág. 34

Las principales dudas surgen con ocasión de los intereses que defiende la familia, que si bien son colectivos y no generales, no pueden ser tomados como dialécticos o libres en su relación con el Estado. La tutela, el patrimonio familiar, la sucesión hereditaria, etc., tienen definitivamente una ingerencia del Estado para poder ser reguladas, pero éstas no constituyen por sí mismas suficiente razón para que el Estado sea un ente por sobre la familia, que muchas veces se encuentra en situación de igualdad frente al Estado y que esa igualdad además de las veces en las que se encuentra en una esfera meramente privada, de intereses entre particulares verbigracia la tutela, produce una visión mixta de esta figura que hace difícil comprender su posición”.<sup>10</sup>

Alfonso Brañas señala que “en las actuales condiciones en las que se encuentra la discusión entre la existencia o no de una bipartición del derecho, es muy difícil ubicar al derecho familiar.”<sup>11</sup>

El tratadista italiano Antonio Cicu, introdujo la idea mencionada “de su inconformidad con la pertenencia del derecho de familia al derecho privado, y señala como sus principales razones: que en el derecho familiar la relación jurídica tiene los caracteres de la relación del derecho público, interés superior y voluntades convergentes a su satisfacción, pues si bien es cierto que la familia no se presenta como un organismo igual al Estado, en cuanto que no hay en ella sino esporádica y embrionariamente una organización de sus miembros, se le confían funciones temporales y a veces accidentales, siendo designadas a priori las personas a las cuales se les encomienda”.<sup>12</sup> Rojina Villegas al respecto señala “que se puede considerar que el derecho de familia pertenece al derecho privado, aunque tutele intereses generales o colectivos, siendo sus normas irrenunciables, y que tampoco importa que regule las relaciones de sujetos colocados en planos distintos, como son los que se derivan de la patria potestad marital para los derechos que la aceptan, y tutela pues fundamentalmente se trata de relaciones entre particulares, y que si bien el

---

<sup>10</sup> Aguirre, José Hermelindo. **Propuesta de delitos contra el orden jurídico familiar**, pág. 6

<sup>11</sup> Brañas, Alfonso, **Ob. Cit**; pág. 105

<sup>12</sup> **Ibid.** pág. 106

Estado podrá tener cierta ingerencia en la organización jurídica de la familia, por ningún concepto puede pensarse que las normas relativas a la misma se refieran a la estructuración del Estado a la determinación de sus órganos o funciones, o bien a las relaciones de aquellos con los particulares”.<sup>13</sup>

## 1.4 El matrimonio

### 1.4.1 Definición:

Es la institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre si, de conformidad con lo que establece nuestro Etimológicamente la palabra matrimonio se dice que proviene de matrimonium las voces matris y muniom madre y carga o gravamen, haciendo alusión a la obligación que la madre debe en el cuidado de los hijos. “Considero que esta concepción del matrimonio no da la dimensión y magnitud exacta a una figura, que aunque se encuentra en crisis en sociedades como la nuestra, no significa que haya perdido su carácter de elemento vital, no único de la familia, además de sus consecuentes aportes en lo relativo al cuidado de los hijos que surgen con ocasiones de la unión de una pareja y la obligación compartida entre los padres. Sin embargo, debemos analizar que el nombre nació en un contexto machista, y a esto obedece inclusive la serie de ventajas establecidas en favor del varón en perjuicio de la mujer y que heredara literalmente nuestra legislación civil, que como veremos más adelante, establece una serie de desigualdades que rayan en la injusticia, en los deberes y derechos del

---

<sup>13</sup> Brañas, Alfonso, **Ob. Cit**; pág. 108

matrimonio”.<sup>14</sup> El tratadista Puig Peña, define como “unión espiritual y corporal de un hombre y una mujer para alcanzar el fin supremo de la procreación de la especie”.<sup>15</sup>

El matrimonio, es la unión estable entre hombre y mujer, convenida de acuerdo con la ley, regulada y ordenada a la creación de una familia. No se trata de una creación técnica del derecho, sino de una institución natural que el ordenamiento regula en interés de la sociedad. Son caracteres del matrimonio según la concepción corriente en los países civilizados: a) constituir un vínculo habitual con vocación de permanencia, dirigido, por su propia finalidad, a la convivencia y colaboración de los cónyuges en un hogar, formando una familia en cuyo seno nacerán y se criarán los hijos si los hubiere, y b) resultar de un acto jurídico bilateral celebrado en un concreto momento: la boda.

Este acto se halla regulado, con carácter solemne, por la ley como creador exclusivo del vínculo reconocido por el Estado. Hay en la disciplina del matrimonio, muy influida por el aporte del cristianismo a la cultura jurídica, un doble aspecto: el de la celebración como acto como intercambio de consentimientos en forma legal, por causa del cual nace el estado de cónyuge; y el del estado civil creado, situación de duración indefinida producida por la manifestación de tal voluntad.

El modelo actual de matrimonio, en el cual el vínculo procede de un acuerdo de voluntades, no puede disolverse sin causa legal establecida por vía judicial. El matrimonio requiere aptitud nupcial absoluta y relativa, cada contrayente debe ser apto para casarse y debe poder casarse con la otra parte.

En el primer aspecto exige ser mayor de edad y tener libertad para casarse. La exigencia de edad puede dispensarse a quienes tengan edad núbil, que se

---

<sup>14</sup> Brañas, Alfonso, **Ob. Cit**; pág. 111

<sup>15</sup> citados a su vez por Alfonso Brañas, **Op. Cit.**; pág. 118

suele establecer en los 14 años. En el segundo aspecto es impedimento u obstáculo la existencia de un vínculo matrimonial anterior vigente, así como la existencia de un próximo parentesco entre los contrayentes. Estos impedimentos son coincidentes en la práctica en todos los sistemas matrimoniales, si bien en cada uno de éstos podemos encontrar impedimentos especiales que responden a los fines de la sociedad civil o religiosa en que se enmarcan.

A fin de acreditar que reúnen las condiciones para el matrimonio los contrayentes deben instar ante el juzgado u autoridad eclesiástica reconocida, en los sistemas en que se aceptan varias formas de celebración con eficacia civil, con jurisdicción a este efecto, la formación del expediente que proceda, en el curso del cual se publica su intención de casarse.

El matrimonio civil se autoriza por el juez encargado del Registro civil del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o por el alcalde en presencia de dos testigos mayores de edad. Lo fundamental de la celebración del matrimonio es la manifestación del recíproco consentimiento de los contrayentes. Dicha manifestación puede hacerse por medio de un representante conocido matrimonio 'por poder, pero siempre que el poder se otorgue para contraer con persona concreta, de modo que el representante se limita a ser portavoz de una voluntad ajena plenamente formada.

Se considera nulo, cualquiera que sea la forma de su celebración, el matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial, expresión con la que se alude al matrimonio simulado por acuerdo de ambas partes: por ejemplo, para adquirir la nacionalidad por concesión o un derecho arrendatario, o para rebajar el impuesto sucesorio. También son nulos los matrimonios que se celebren entre personas para las que existe impedimento no dispensable.

Aunque el matrimonio produce efectos civiles desde su celebración, sin embargo para el pleno reconocimiento de los mismos será necesaria su inscripción en el registro civil, sea la practicada por el juez en el propio libro al autorizar el

matrimonio, sea transcribiendo un documento intermedio: el acta o certificación correspondiente.

Los denominados efectos personales del matrimonio se han visto afectados de un modo muy profundo respecto de las situaciones y concepciones jurídicas anteriores, pues hoy los derechos y deberes de los cónyuges son idénticos para ambos y recíprocos, además de resultar una consecuencia directa de la superación de la interpretación formal de la igualdad y la introducción de un concepto sustantivo de la igualdad entre los cónyuges.

Destacan entre ellos, aquellos que coadyuvan a la creación, consecución y mantenimiento de una comunidad de vida. Así, los cónyuges están obligados a vivir juntos en el domicilio que ambos fijen de común acuerdo; deben respetarse, ayudarse y gobernar de forma conjunta su hogar; deben guardarse fidelidad; y en consecuencia y a su vez como paradigma de conducta, deben subordinar sus actuaciones individuales y acomodarlas al interés de la familia.

Sin perjuicio de la posibilidad lógica de que entre ellos se dé una especialización de funciones e incluso una división del trabajo, que varía en función de que la mujer y el marido trabajen fuera del hogar, ambos o uno solo de ellos, los cónyuges deben prestar su concurso económico destinado al levantamiento de las cargas familiares, conforme a un criterio de proporcionalidad para con sus respectivos ingresos y recursos patrimoniales dentro de las reglas específicas del régimen económico matrimonial que rija entre ellos.

A ambos compete por igual el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos menores o incapacitados y las funciones específicas de alimentarlos, cuidarlos y

educarlos conforme a su capacidad y recursos económicos, obrando en todo caso y en primer término en interés del hijo.

#### 1.4.2 El denominado derecho matrimonial

Dentro del mundo del derecho, en casi todas las instituciones de que lo conforman se ha intentado y en muchos casos se ha hecho, de especializarse en distintas ramas, es así como en el caso del derecho de familia, con anterioridad, formaba parte de derecho civil, sin embargo, por las características propias del mismo, a través del tiempo, se ha ido especializando y los entes encargados le han dado la importancia y especialización que amerita, es por ello, que se ha desligado del derecho civil y conformarse en una sola rama el derecho de familia, que consiste en el conjunto de normas jurídicas, legales, reales, sociales, que son de aplicación para la resolución de los conflictos que se generan dentro de los integrantes de un mismo grupo familiar de acuerdo a los grados de parentesco de regula la ley, y ha ido más allá al regular los conflictos que se generan con ex miembros de un mismo grupo familiar, como el ex cónyuge, ex conviviente, etcétera, si se considera lo establecido en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

Según el Diccionario Jurídico Espasa Calpe “Derecho matrimonial, aspecto del derecho civil y, muy en concreto, del derecho de familia, integrado por el conjunto de normas que se ocupa del matrimonio como fenómeno jurídico e institución en todas sus vertientes. Los principales asuntos sobre los que trata son: matrimonio requisitos, forma de celebración, clases, derechos y deberes de los cónyuges respeto, ayuda mutua, fidelidad, convivencia, nulidad, separación y disolución del matrimonio; régimen económico conyugal: normas generales, clases de regímenes matrimoniales, gestión y administración de los mismos, bienes que los integran, cargas y obligaciones y disolución.”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> **Diccionario jurídico enciclopédico Espasa Calpe**, pág. 876

### 1.4.3 El matrimonio indígena

Cuando se casa un hombre, lo ideal es que venga su mujer a vivir en la casa del padre, para compartir el trabajo en el hogar. Las contribuciones de la mujer a la economía del hogar son cuádruples: cocinar, lavar, cuidar de los animales pequeños y tejer las piezas de ropa que se hacen en casa. Todo el trabajo de afuera y todo el trabajo de hogar, incluyendo cortar la leña y traer el agua se hace por los hombres, y los niños contribuyen mucho en el cuidado de los animales.

Debido a que de todas las tareas de las mujeres, el tejer es de lo que consume más tiempo, de hacer tus “zutes”, opinión quiché, significa que los hijos deben ser llevados como bestias renuentes al altar del matrimonio. Los matrimonios son concertados por los padres por lo general después de consultar con los hijos. Muy rara vez ocurren matrimonios entre niños. En tales casos, un muchacho de diez o doce años será casado con una muchacha que tenga la suficiente edad para ser útil en la casa.

Al seleccionar una compañera para su hijo, los padres son guiados principalmente por consideraciones económicas. Ellos buscan una muchacha que sea una buena trabajadora y que no haya repudiado otro casamiento concertar un matrimonio es costoso, por lo que la estabilidad se considera importante. Ellos reconocen la importancia del amor en el matrimonio y, por consiguiente, muestran su selección al hijo; y si ella no le simpatiza se descarta el asunto. Los padres de la muchacha quieren para ella un buen proveedor. Antes de consentir en el noviazgo, ellos se convencen de que el muchacho es buen trabajador, que tiene alguna propiedad y algún comercio o profesión; que no ha contraído deudas, que no bebe, pelea o tiene relaciones con mujeres y que no ha sido repudiado por otra mujer.

Los regalos a los padres de la novia se extienden a través de un considerable periodo. El primer regalo se lleva cuando el portavoz va por primera vez a solicitar a la muchacha, lo que tiene un carácter ritual. Consiste de 25 a 30 almendras de cacao, la

semilla sagrada de los quichés, y de un zapuyul, condimento empleado en la preparación de bebidas ceremoniales. La aceptación de este regalo sella el noviazgo. Luego sigue una serie de regalos, en forma de comida cada uno de ellos consistente en una jarra de atole, la bebida de maíz tostado con grasa de cacao. Una jarra de pulic, salsa picante empleada en varios platillos festivos, un canasto de comida para ser cocinada con pulic, ya sea un pollo u otra carne, así como pan y chocolate.

Siempre es la madre del muchacho quien viene con estos regalos, que se repiten cinco o seis veces a través de un intervalo de dos meses. Luego vuelve el casamentero, para notificar a los padres de la muchacha que ellos vendrán dentro de dos meses por ella. Si la familia del muchacho es acaudalada, se valdrán de esta ocasión para regalos aun mas esmerados. Llegan con muchos parientes y traen consigo cinco o seis jarras grandes de atole. Una de esta se consume en el momento y las demás se dejan como regalo a la familia de la muchacha. Cuando ellos regresan por ésta, el novio los acompaña. Trae consigo una carga de leña y manojos de hojas aromáticas para que las usen los padres de la novia en el baño de vapor medicinal “temascal”, con el cual dispersaran su sentimiento de soledad por su hija. Si el muchacho vive lejos no trae la leña, y en vez de ello manda dinero (15 pesos o sea 25 centavos).

Cada vez que los padres del novio llegan con sus regalos son agasajados por los padres de la novia y las visitas constituyen ocasión para ostentación festiva. Ellos siempre se refieren a estos regalos como “hacer costumbre” para la muchacha, y esta ceremonias reflejan la opulencia y dignidad de la familia, y tienen como objetivo impresionar a la muchacha con la posición de sus nuevos familiares.

El objeto de los regalos para la novia es cimentar el matrimonio, pues se cree que la mujer tendrá mas respeto para el hombre, y este para la mujer, si se han realizado todas las ceremonias. En ningún sentido es esto el precio de la novia, aunque la mujer siempre dirá que ha sido comprada. Sus padres no tienen nada que decir en lo que se refiere al monto de este “precio”, el cual depende por completo de la opulencia y

munificencia del padre del novio. Por supuesto, ellos negaran su hija, si ésta es virgen, a un hombre pobre. “Si una muchacha es virgen, hay ceremonias esmeradas y el costo de obtenerla es alto; pero si es una viuda, o una mujer que ha vivido con otro hombre y lo ha dejado, el costo no es tan alto; pero si es una viuda, o una mujer que ha vivido con otro hombre y lo ha dejado, el costo no es tan alto”.

Existen otros medios honorables, aunque menos deseables para llegar a tener una mujer además de hacer por ella la costumbre. Un hombre pobre puede sustituir por los regalos sus servicios, si los padres de la muchacha así lo desean y durante un año, ira cada dos semanas a trabajar al hogar de su futuro suegro. Esto se considera altamente indeseable, desde el punto de vista del joven.

De otro modo, los padres de un muchacho pobre buscarán para éste una mujer entre las familias donde sólo hay mujeres. En este caso, el muchacho ira a trabajar a la casa de la novia.

El hace esto, en lugar de las ceremonias, el vive, duerme y como allí. Al final del año, los padres del muchacho vienen a traer a la mujer. No se lleva a cabo ceremonia alguna, ni hay gastos de parte de los padres, por la mujer de su hijo. Si hay varias hijas, algunas de ellas se quedan con sus padres y las otras se van a vivir a las casas de sus maridos. Si la mujer no quiere vivir en la casa del hombre y si es hija única, o si sus padres tienen muchas propiedades y mucha tierra, el marido va a vivir a la casa de su mujer. Entonces ellos se quedan allí y heredan del padre de la mujer.

Pero todos éstos son solamente los expedientes del hombre pobre y, aunque en ellos no hay indicio de falta de decoro, no son casi tan deseables como el matrimonio ceremonial. La creencia entres nosotros, es que para el hombre es mucho mejor hacer todas las ceremonias por su mujer, en vez de ir a trabajar para ella a su casa, pues si va una semana a la casa de la mujer y una semana a su propia casa esto no es tan recomendable, debido a que hablan de las cosas de una casa en la otra y se quejan, tanto el hombre como la mujer. Y si el muchacho va a trabajar para su suegro en la

casa de la mujer, esto tampoco es bueno pues un año es un tiempo muy largo y después empezarán a pelear, como lo hacen siempre marido y mujer. Entonces la mujer dirá: bueno, ¿Por qué viniste aquí? ¿Quién te mandó llamar? Yo nunca te pedí que vinieras. Esta no es tu casa; mejor te regresas a la de tu padre. No, es mejor esperar un año y hacer todas las ceremonias por una mujer, y entonces ella se va con su marido de una vez por todas y no tiene nada que decir, ya que las mujeres son siempre irritables; ellas siempre se están quejando. “¿Por qué viniste por mí? Yo nunca quise irme con vos. Solo porque mis padres no tenían nada que comer, aceptaron tu comida y me entregaron a vos. Yo nunca quise tener relaciones con ningún hombre.

Pero parece que aun en chichicastenango siempre hay jóvenes enamorados que desean casarse y se muestran impacientes, por ello suceden los raptos. ¿Qué pasa entonces con todo el mecanismo financiero?

Si dos jóvenes se ponen a vivir si hacer costumbre y de su propia voluntad entonces el padre de la muchacha ira con los alcaldes para que se la regresen. Y si después de esto ella regresa otra con el hombre, entonces es que ella se va de su propia voluntad y Dios ira con ella. En otras palabras, ante la voluntad de una mujer, el hombre esta desamparado.

En ningún sentido la mujer es propiedad, ni en la casa de su padre, ni en la de su esposo. El patrón de sumisión a la voluntad del padre es tan fuerte, que la muchacha muy raras veces ofrece objeción seria a sus órdenes. Sin embargo ella no puede ser coaccionada a un casamiento que verdaderamente no desea, del mismo modo que tampoco puede ser detenida de manera efectiva ante una unión en la cual ha puesto su corazón.

Tampoco puede ser obligada a permanecer en la casa de su marido contra su voluntad, no importa la mera como él la ha adquirido. Si ella está insatisfecha con su casamiento regresa a su casa, donde siempre es bienvenida, y de nuevo, “Dios ira con

ella". No hay devolución de los regalos por la novia. Al contrario, el marido deja que se vaya y aun paga el parto si ella da a luz una criatura en la casa de su padre.

El incumplimiento de las obligaciones económicas, de parte de cualquier cónyuge, es motivo legítimo para el divorcio. Una mujer dejara al marido si el no trae leña y agua, y si no proporciona suficiente comida y ropa para ella y los hijos. Un hombre está justificado en divorciarse de su mujer, si ella es haragana o incompetente en el trabajo del hogar. Pero siempre es la mujer quien se va por su propia voluntad, aunque el marido puede forzar esta decisión, ya sea por mal trato o tomando otra mujer.

"El hombre es el amo de la casa". Aunque el hombre quiché sostiene vigorosamente esta teoría, aun por medio de métodos discutibles como pegarle ocasionalmente a la mujer, pero no muy frecuentemente "para que ella lo respete y que sepa que el es muy hombre", es evidente que en lo particular, él considera el asunto de la mujer como muy delicado, desde cualquier punto de vista.

La mujer es una considerada como una necesidad. Ella tiene un valor en efectivo y los padres de las muchachas lo saben. Es mejor pagar por ellas de manera magnificante. Pero aun entonces no hay garantías solo esperanzas.

En una sociedad patriarcal plenamente desarrollada como se halla entre los quichés, se esperarían encontrar el levirato y, tal vez en la actualidad, ninguna de estas instituciones se encuentra. Contrario a la teoría de que la mujer se va a la casa de su marido para siempre, la viuda, a la muerte del marido, regresa a la casa de su padre con sus hijos pequeños. Estas mujeres después que una vez las pagaban con los presentes que enviaban o dádivas que daban a sus padres, nunca más volvían entre los, porque la cuenta de su parentesco entre ellos era de los hombres y no de las mujeres como dijimos, y así no tenían impedimento para se casar con las tales parientes.

Ningún escritor menciona el sororato. Esto da mas fuerza al punto de vista de que los regalos a la novia son y siempre han sido argumento persuasivo más que un pago del cual se espera restitución. Pero el levirato encaja admirablemente dentro de la estructura social y económica Quiché. Habiendo obtenido una mujer dentro de la familia. Son renuentes a dejarla ir. Mas aún, una mujer no puede llevarse consigo a los hijos varones, ya que en ellos deben permanecer para heredar de la línea paterna. Que una costumbre tan congenial haya sido abandonada, debe atribuirse a la influencia católica.

La iglesia ha tenido menos éxito en la proscripción de la poligamia por parte del hombre. Aunque no tan común, si ocurre, por lo general como resultado de insatisfacción con la primera mujer. El casamiento con segunda mujer se efectúa con todas las ceremonias. Si el hombre es rico, los hijos de ambas mujeres heredan por partes iguales; pero si es pobre, o si muere antes del reparto de la herencia, los hijos de la segunda mujer son excluidos. Aunque las mujeres están contentas. De otro modo no se quedarían en la casa, ya que la mujer siempre es libre de irse.

No existe la confusión de propiedad personal, como entre marido y mujer. A una mujer le pertenece y ella tiene control completo sobre todo lo que ha hecho o recibido, ya sea por herencia o por regalo. El hombre no vendería los utensilios de su mujer (en este caso un telar), o cualquier cosa que ella hubiese tejido, sin el previo consentimiento de ella, y si se vendiese el insistirá en que el dinero se pague directamente a ella. Esto se aplica igualmente al ganado que pertenece a la mujer, o los frutos de la tierra que ella ha recibido como herencia de su propia familia; ya hemos examinado el significado especial dado a la tierra y sus productos. La opinión del hombre sobre este triste estado de cosas, tan subversivo a su ideal dominio masculino en el hogar se relata mejor con sus propias palabras:

“Si un hombre cría un coque o una gallina, el cuidado de ellos incumbe a su mujer, y si la gallina pone, los huevos que ponga pertenecen al hombre, y si el coque

engorda y lo venden, el dinero pertenece al hombre. Pero si la mujer tiene sus propias gallinas y ponen, los huevos son de ella y si a ella le pertenece un coche, y lo engorda y lo vende, el dinero es de ella para comprarse su ropa y cualquier cosa que ella pueda proporcionar en la cocina. Ya que corresponde al hombre en el hogar proporcionar la comida. Pero esto es delicado, muy delicado, ya que la mujer no tendrá respeto por el hombre si ella tiene su dinero propio y no depende de él”.

#### 1.4.4 Ceremonia matrimonial indígena:

De conformidad con las costumbres del matrimonio indígena, los hombres vienen a pedir una muchacha en un jueves sino en un lunes, pero mejor en un jueves. El padre del muchacho viene con el casamentero (chinimtal) muy temprano, como a las dos o tres de la mañana. Ellos entran al patio y se paran para saludar a los cuatro puntos cardinales, en remembranza de los antepasados de la casa y a pedirles perdón por venir a su casa para pedir a su hija.

El chimimtal: “Mi padre Cristo y también ustedes, madres y padres, abuelas y abuelos de la madre y padre de esta casa. Estamos para entrar en esta casa, donde hemos visto un corte de mujer, un güipil de mujer que les pertenecen, sus madres y padres. Denos esta muchacha hija de ustedes, madres, padres”. (Esto se repite hacia el este, oeste, norte y sur). Entonces entran en la casa y el chinimtal habla de nuevo. “Perdónanos, señora, perdonanos, señor. Favor de prestarme una mesita y un banco”<sup>17</sup>.

Si ellos no quieren darles la hija, pues saben que para eso han venido, dicen “No tenemos mesita” pero si desean oír, traen una mesa y el chinimta, pone sobre ella el cacao y habla de nuevo.

---

<sup>17</sup> Bunzel, Ruth, **Chichicastenango**, pág. 59.

“Perdona nuestra impertinencia al entrar en esta casa. En cuanto a mi, soy un chinimtal. Es mi profesión apalabrar los siete favores, las siete bendiciones cuando se dice: que tengas seis hijas, seis hijos, porque estos son las siete bendiciones. Hemos visto detrás de vos a tu niña. En cuanto a nosotros tenemos un hijo que ya comprende como juntarse con una mujer. Por esto hemos venido, nuestra madre, nuestro padre. Perdona nuestra impertinencia. Nosotros estamos bien asegurados en nuestra casa; tenemos todo lo necesario para nuestra comida tenemos nuestro chile, nuestra sal, nuestros tamales, nuestro jabón, ¡Míranos con piedad! Perdoná nuestro abuso, pero el juntarse en matrimonio fue establecido por Nuestra Padre Jesucristo, quien dio su cuerpo para sufrir tormento y agonía. El es quien nos dio el sacramento del matrimonio; él se dio para ser colgado sobre la cruz, sostenido por tres clavos, por la tradición de Judas. El es nuestro padre, que el Jueves Santo y Viernes Santo subió la cruz sobre el monumento ante el sagrado velo del templo; el viernes Santo El, Nuestro Padre, Jesucristo descendió de la cruz de su pasión. Fue El quien ganó para nosotros, hijos e hijas, el permiso para continuar nuestra raza. Esto es lo que pedimos: Danos a la muchacha hija de esta casa. ¡perdoná nuestras faltas! Tómanos y mantenenos en tus corazones”<sup>18</sup>. El padre de la muchacha: perdoná nuestras faltas, madre, padre! No te la daré. Nuestra hija es muy pequeña; ella todavía no esta lo suficiente fuerte para sostener un hombre. No, anda a otra casa. En cuanto a mi no te la daré, aun cuando se arrodillen, madre, padre. No hay necesidad de discutir esto más. El chinimtal dirá: ¡Perdoná nuestras faltas! La ganaremos todavía, aunque tengamos que venir cuatro, cinco veces, y sufrir azotes y latigazos. Regresaremos el próximo jueves, no nos cerrés la puerta de tu casa a nosotros.

“El padre de la muchacha: “En cuanto a vos, si querés podés venir a verme arrodillado como un penitente, pero no te daré nuestra niña. Tenemos solo a esta hija”. El chinimtal: “Ya te dijimos el día. Ahora nos vamos. Que Dios quede con vos”.

---

<sup>18</sup> Bunzel. Ruth, **Ob Cit**; pág 61.

Ahora los padres consultan a la muchacha y le preguntan si se quiere casar con este hombre y ella dice que no. El siguiente jueves regresa el chinimtal. Los saludos son los mismos y de nuevo pide una mesa para el cacao.

“Perdoná nuestra impertinencia, nuestra madre, padre, que hemos regresado otra vez a tu casa y el sagrado lugar de tus padres y madres. Te recordarás que dejamos con vos ciertas palabras el lunes palabras el lunes pasado, el día sagrado de los espíritus. Hoy jueves, el día sagrado de nuestro padre Sacramento y de nuestro madre ascensión. ¿Qué has decidido con respecto a la muchacha niña en tu casa y lugar sagrado? ¿Qué has decidido?”.

El padre: “Si, chinimtal, kalpul, esto es así. Hoy le pregunté la palabra a nuestra niña: ¿Quieres irte, pequeña? ¿Qué le diremos a estos pretendientes? Y hoy dijo nuestra niña: “perdona mis faltas, tata. No me iré. Pero si me das a ellos por la fuerza, entonces, me iré por los caminos y veredas.”

Se intercambian otras cuantas palabras y se van. La ida es la misma. Ahora si los pretendientes quieren, regresan cuatro o cinco veces. Ahora supongamos que ellos deciden al fin dar a la muchacha. La entrada es la misma; ellos han regresado por tercera vez. Entonces habla el chinimtal: “Hemos regresado otra vez, aunque no esperábamos venir, madre, padre. Pero hoy es el día. ¿Qué has decidido con respecto a nosotros?”

El padre de la muchacha: “Bueno, esto es así. Hoy pensé que soy su padre. He pensado en mi corazón que ella puede irse. Eso lo veremos. Vigilaré y oiré si tratás bien a nuestra hija. Pero si hay algunas quejas o peleas, allí están los juzgados. Pero primero te irás, chinimtal, porque sos un mediador por profesión. Pero si entre ellos no hay peleas, allí están los juzgados. Pero primero te iras, chinimtal, porque sos un mediador por profesión. Pero si entre ellos no hay peleas, entonces gracias a Dios”.

El chinimtal: “Perdoná nuestras faltas, madre, padre. En cuanto a nosotros, hemos puesto aquí sobre esta mesa, bajo esta mesa, un poco de la sombra de Nuestro Padre, Cristo, este cacao prohibido. Lo dejamos aquí, en esta casa, como recuerdo de nuestra muchacha niña que nos ha dado. En cuanto a nosotros, seremos quienes la cuiden, ya que no se ha dado nuestro deseo. Ahora demos gracias a Dios y a tus madres y padres. Solo déjanos ir y presentarnos a ellos, ahora que hemos sido recibidos en esta casa”.

Esta es la ceremonia del cacao. Ahora habla de nuevo el chinimtal: “ahora, lo siguiente que debo hacer yo, el chinimtal: dentro de dos meses regresaremos de nuevo, si Dios nos da buena salud y a vos también, madre, padre. Que no haya enfermedad ni percances. Regresaremos el sagrado día lunes. Pero te avisaremos en caso de que haya enfermedad”.

Ahora piden permiso para retirarse y se van. Ahora, después de dos meses, regresan de nuevo. La primera vez vienen el padre y la madre del muchacho y el chinimtal viene con ellos, ya que tal vez no sabrán que decir. Cuando entran, los saludos son los mismos. Entonces, habla el padre del muchacho, o el chinimtal: “Perdoná nuestras faltas, madre, padre, que nos hemos metido en tu sagrada casa y lugar. De veras, yo no soy un mensajero o un representante de las autoridades (aunque he venido sin ser invitado). No, es solo que hoy es el día, la hora que fijamos para esta palabra o dos de nuestras tradiciones. Y de veras, ¿crees que al venir aquí no te hemos traído nuestra comida y bebida, nuestro maíz amarillo, nuestro maíz blanco, preparado con condimentos y salsas y de especias, pan y chocolate, unas pocas pequeñeces para ser divididas en esta casa donde vive nuestra muchacha niña, y como recuerdo para nuestra muchacha niña. Es una ofrenda pobre, indigna, pero también ellos eran trampa que ellos nos pusieron. Por eso de veras que hemos venido a verla, el guardián y oyente, el corte de mujer, el güipil dentro de esta casa. Y si no hay enfermedad continuaremos haciendo como lo hacemos, porque ésta es nuestra suerte de pagar y sufrir. No podemos hacer nada más que darte este pobre bocado, este pedazo de comida y de bebida”.

El padre de la muchacha: “Muchas gracias a vos, madre, padre, y gracias también a Dios por esta comida y bebida. Cuatro veces, cinco veces gracias. Y ahora perdonanos y esperanos un momento, madre, padre, y le daremos que comer”.

Así esperan ellos el almuerzo y comen juntos, y después que han comido, hablan un poco de otras cosas. Entonces el padre del muchacho pide permiso para irse y les dice que regresaran dentro de dos meses. Y así dan las gracias y se van.

Ellos hacen estos cinco o seis veces, con intervalos de dos meses. Después de la primera vez, ya no viene el chinimtal, solo los padres o tal vez sólo la madre del muchacho. Entonces el padre viene otra vez, para decir a los padres de la muchacha que ahora estan listos para llevársela. Y si son gente rica, entonces ellos hacen de esto una gran fiesta; ellos traen cuatro o cinco ollas grandes de atole y muchas otras cosas más para comer y hacen de esto una alegre fiesta. Cuando ellos vienen, la entrada y los saludos son los mismos. Entonces el padre del muchacho habla: “Perdóname, madre, padre, que me he metido en tu casa, junto con mi compañera y mi hijo. Este es el día, ésta es la hora que hemos fijado. Hoy venimos trayendo comida, sólo este pobre poco de comida y bebida, este poco de salsa con especias para llevarnos a tu hija que está en esta casa y lugar sagrado de los antepasados. Y también nuestro hijo ha venido, trayendo estas ramas de árboles y estas eficaces hojas. Así hemos venido, madre, padre”.

“Si madre, padre, hemos escuchado tus palabras de esta ceremonia que obtuvimos de Dios, quien la dejó delante de este cielo y tierra”, entonces ellos comen y después que han comido, dan gracias en la forma acostumbrada. Entonces el padre del muchacho habla: “Perdoná nuestras faltas, madre, padre. Ahora nos vamos, dejando esto aquí para que quite tus tristezas. Pero no la estamos llevando a la muerte sino que al casamiento, a los siete favores, las siete bendiciones, y para tener hijas e hijos, como ha sido decretado por Dios. Perdonanos, pero tal vez ella tenga ropa u otras cosas que ella recoja y lleve consigo. Su marido se las llevara”. Ellos llaman a la

muchacha, quien viene y se arrodilla frente a ellos. Entonces su padre le dice: “¡Oime! sé aplicada en todas las cosas. Sé pronta en levantarte y pronta en sentarte ante la piedra de moler y el telar. Mira por tu hombre y lavá su ropa, y lava sus pañuelos y sus bandas. Y también oí las palabras de tu madre y tu padre, y hace como ellos te lo dicen”.

La muchacha contesta: “Si tata”. La madre de la muchacha le habla a la madre del muchacho: “Cuida bien de nuestra hija y si algo está fuera de lugar, mandá por nosotros”. “Si, nana, velaremos por ella. No estés triste, cuidaremos de ella”. Esto lo termina y ellos se van, llevando consigo a la muchacha”<sup>19</sup>.

## CAPÍTULO II

### 2. Normas que regulan el derecho de familia

---

<sup>19</sup> Bunzel, Ruth, **Ob Cit**; pág.63 y 64.

## 2.1 Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece “Protección a la persona. El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”.

En cuanto a la anterior, la norma de rango constitucional, conviene establecer que el hecho de proteger a la persona y a la familia, es un deber del Estado, y que encierra, como queda establecido no sólo a la persona sino a la familia guatemalteca, siendo un principio que debe desembocar en una serie de normas de carácter ordinario que den cumplimiento a este precepto, de carácter dogmático.

La Constitución Política de la Republica, contiene una serie de normas supremas que desglosan en cuerpos legales normas de carácter ordinario, sin embargo, también deja plasmado en el Artículo 46 la preeminencia del Derecho Internacional. La Carta Magna reconoce la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, el Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

Dentro de los derechos humanos que incluye los derechos individuales establecidos en nuestra Constitución que tienen relación con el Derecho de Familia y el Derecho de los niños, se encuentra:

- Derecho a la vida: Según el Artículo 3 que literalmente dice “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

- Derecho de Petición: Artículo 28 “Los habitantes de la República de Guatemala, tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que esta obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...”.
- Libertad de religión: Artículo 36, que dice que se establece el ejercicio de todas las religiones de manera libre por parte de los ciudadanos sin ninguna prohibición.
- Derechos inherentes a la persona humana. Establece que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular.
- Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, tal como lo establece el Artículo 46.
- Entre los derechos sociales, se encuentra la protección a la familia, el Artículo 47 indica: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.
- Dentro de los Derechos sociales se regula: lo relativo a la unión de hecho, el matrimonio, igualdad de los hijos, protección de menores y ancianos, maternidad, minusválidos, adopción, la obligación de proporcionar alimentos, acciones contra causas de desintegración familiar. Todo lo

anterior, se encuentra regulado en los Artículos del 48 al 56 de nuestra Constitución.

- Establece el Derecho a la cultura, a la educación, al deporte, a la salud, seguridad y asistencia social, al trabajo, como parte fundamental en el desarrollo de la familia, eje de toda sociedad.

## 2.2 Código Civil

En el Libro I Título II del Código Civil se encuentra lo relativo con la familia y de ello se desprende la normativa que regula las relaciones que se dan en los siguientes asuntos:

### 2.2.1 Matrimonio

Matrimonio etimológicamente significa carga, gravamen, o cuidado de la madre, viene de la palabra matriz y minimum, carga o cuidado de la madre, mas que el padre, porque si así no fuere, se hubiere llamado patrimonio.<sup>20</sup> Regula lo relativo a la institución, tal es el caso de los impedimentos para contraer matrimonio, celebración del matrimonio, deberes y derechos que nacen del matrimonio, régimen económico del matrimonio, insubsistencia y nulidad del matrimonio, del divorcio y la separación, sus efectos. Se encuentra regulado del Artículo 78 al 172 del Código Civil.

### 2.2.2 La unión de hecho

Se entiende como la legalización de la unión entre dos personas hombre y mujer que hayan convivido por mas de tres años y que tiene los mismos efectos jurídico

---

<sup>20</sup> Valverde, Calixto. **Tratado de derecho civil español**, tomo V, pág. 231

sociales que el matrimonio. Cuando procede declarar, el cese de la misma, se regula en los Artículos 173 al 189 del Código Civil.

### 2.2.3 El parentesco

Se entiende como el vínculo que liga a una persona como otra como consecuencia de la descendencia de un mismo tronco (consanguíneo) por alianza (afinidad) o voluntad (adopción). Se regulan en los Artículos 190 al 198 del Código Civil.

### 2.2.4 Paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial.

Lo concerniente a la paternidad y a la filiación matrimonial y extramatrimonial, se encuentra regulado del Artículo 199 al 227 del Código Civil.

### 2.2.5 Adopción.

Tal como lo indica el Artículo 228 del Código Civil, la adopción es el “acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que se hijo de otra persona.” Se encuentra establecida en el Código Civil, del Artículo 228 al 251.

### 2.2.6 Patria potestad.

Se entiende a la patria potestad, como el conjunto de facultades y derechos de quienes la ejercen con el objeto de salvaguardar a la persona y bienes de los menores hijos, se regula en los Artículos 252 al 277 del Código Civil.

### 2.2.7 Los alimentos.

Tal como lo establece el Artículo 278 del Código Civil “la denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia medica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad”. Se regula del Artículo 278 al 292 del Código Civil.

### 2.2.8 Tutela.

Es una institución que forma parte del Derecho de Familia, creada para la protección de los menores de edad, no sometidos a la patria potestad y de las personas incapacitadas para gobernarse por si mismos, se regula del Artículo 293 al 351 del Código Civil.

### 2.2.9 Patrimonio familiar.

Como lo establece el Artículo 352 del Código Civil “es la institución jurídico social por la cual se destina uno o mas bienes a la protección del hogar y sostenimiento de la familia”. Se regula del Artículo 352 al 368 del Código Civil.

## 2.3 Código procesal civil y mercantil

El Código procesal civil y mercantil regula aspectos ligados al proceso, al procedimiento, es decir, hace posible la instrumentalización de la ley sustantiva contenida en el Código Civil y al respecto conoce:

- Del juicio ordinario: La jurisdicción ordinaria es la que regula los casos en general que no tengan señalado un procedimiento especial, como por ejemplo, el divorcio o la separación, la nulidad del matrimonio, la acción judicial de paternidad y filiación, etc.

- Juicio oral: Dentro de las características fundamentales del proceso oral, se encuentra que el mismo se sustancia por medio de la palabra y tiene la finalidad de obtener la declaración de voluntad a través del cumplimiento de los principios de celeridad, economía, publicidad, oralidad, concentración e inmediación, etc. Entre los asuntos que se tramitan por esta vía se encuentran: los de menor cuantía, los de ínfima cuantía, los relativos a la obligación de prestar alimentos, la rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta la obligación legal o por medio del contrato, etc.

- Juicio Ejecutivo en la vía de apremio. Este juicio, como los demás procesos de ejecución, van dirigidos a asegurar la eficacia práctica de las sentencias de condena y entre sus principales características se encuentra: Que es coercitivo, su trámite es abreviado y debe existir un título ejecutivo. El título ejecutivo debe entenderse como el documento que apareja ejecución, porque prueba por si mismo la certeza del derecho u obligación cuya observancia practica se reclama. Para el caso del derecho de familia, se puede citar por ejemplo lo relativo a la ejecución de las sentencias en las que se fija una pensión alimenticia, la cual no ha sido ejecutada por incumplimiento de la parte demandada.

## 2.5 Ley de tribunales de familia

Esta ley específica que regula aspectos relativos al derecho de familia, como lo indica el Artículo 3 de la ley, se encuentran constituidos los tribunales de familia por:

- Juzgados de familia que conocen de los asuntos de Primera Instancia,
  - Por las Salas de Apelaciones de Familia que conocen en segunda instancia de las resoluciones de los juzgados de familia
  - Como tercer órgano jurisdiccional que conoce de asuntos de familia, lo representa los juzgados de paz, a manera de prevención, debiendo posteriormente remitir lo actuado al Juzgado de Primera Instancia de Familia de la cabecera departamental.

## **CAPÍTULO III**

### 3. El poder y los mandatos en la normativa jurídica guatemalteca

#### 3.1 Definición

El poder, según el diccionario enciclopédico, Espasa Calpe, significa dominio, imperio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa: absoluto o arbitrario, despotismo, ejecutivo, en los gobiernos representativos, el que tiene a su cargo gobernar el estado y hacer observar las leyes; espiritual, el que pertenece a la Iglesia; legislativo, aquel en que reside la potestad de hacer y reformar las leyes; judicial, la administración de justicia; moderador, el que ejerce el jefe supremo del estado; real, autoridad real; temporal, gobierno civil de un estado; poderes públicos, conjunto de las autoridades que gobiernan un estado. Fuerzas de un estado, esp. las militares. Facultad que uno da a otro para que en su lugar y representándole pueda ejecutar una cosa, y acto o instrumento en que consta dicha facultad: tengo poderes por escrito; revestido de plenos poderes. Posesión actual de una cosa: obra en mi su escrito. Fuerza, vigor, capacidad, poderío. Suprema potestad rectora y coactiva del estado. FR. A de, a fuerza de, con repetición de actos, con abundancia de una cosa. LOC. A su o a todo su , con todo su poder (fuerza). A todo, con todo el vigor o esfuerzo posible. De a , disputando o conteniendo ambas partes con todas las fuerzas disponibles para el caso; taurom., loc. adv. que sirve para expresar que en la suerte de banderillas, el diestro provoca la arrancada de la res, y avanza hacia ella para que el encuentro sea brusco y en un terreno equidistante de los lugares de partida. SIN. Potestad. Potencia.

Con lo anterior se establece que el poder, es una forma de superioridad que implica su ejercicio en distintos ámbitos sobre alguna cosa y sobre otros.

El poder también es interpretado en los términos jurídicos o legales como un mandato, una orden, y constituye entonces, una autorización que una persona otorga a otra para que en su nombre realice determinados actos o negocios a favor de ésta, y que casi siempre es a través de una remuneración, o bien un pago para el ejercicio de ello.

Conforme el Diccionario Enciclopédico, Espasa Calpe, la palabra mandato proviene del latín *tu* que significa Orden o precepto. Lavatorio (ceremonia). Sermón que se predica en el lavatorio (ceremonia). Antigua soberanía temporal ejercida por un país en un territorio, en nombre de la Sociedad de Naciones. der. Contrato consensual, por el que una de las partes (mandante) confía su representación personal o la gestión de uno o más negocios a la otra (mandatario). Período en que alguien actúa como mandatario de alto rango. La O.N.U. ha sustituido el mandato por la tutela.

El mandato “es un contrato por el cual una de las partes se compromete a realizar un acto o servicio relativo a la gestión de un determinado asunto, por cuenta propia o ajena. El que encarga el acto o servicio es llamado mandante, y quien lo ejecuta (aceptando la representación personal del mandante, el desempeño de la gestión o servicio) se denomina mandatario. El mandato puede ser revocado así como puede ser gratuito o retribuido.

El mandatario debe llevar a cabo este contrato consensual con diligencia, rendir cuentas de su gestión al mandante, y resarcirle por los daños que le pueda haber causado. El mandante deberá pagar la remuneración convenida (si la hubo) y resarcir al mandatario por los gastos que haya efectuado por su cuenta o los perjuicios que haya podido sufrir mientras desempeñaba su función. Si el mandatario sobrepasa los límites del mandato (por ejemplo, si se le encargó encontrar comprador de una casa propiedad del mandante y lo que hizo fue alquilarla o rentarla), lo hecho no obligará al mandante, salvo que éste así lo ratifique. Desde la perspectiva del Derecho constitucional, se entiende por mandato la representación que los ciudadanos otorgan a sus representantes parlamentarios mediante elecciones.

Desde el punto de vista del Derecho internacional público, los mandatos constituyeron un sistema establecido al concluir la I Guerra Mundial que permitía vigilar la gestión o administración colonial de territorios pertenecientes a las grandes potencias (por ejemplo, los territorios separados del Imperio otomano,

como Siria o Líbano que pasaron a estar bajo el mandato de Francia). Los países bajo mandato no pertenecían al territorio del mandatario, que tenía que rendir cuentas de su gestión cada año al Consejo de la Sociedad de Naciones.”<sup>21</sup>

El Artículo 1,686 del Código Civil define al mandato como “Por el mandato una persona encomienda a otra la realización de uno o más actos o negocios. El mandato puede otorgarse con representación o sin ella. En el mandato con representación, el mandatario obra en nombre del mandante y los negocios que realice dentro de las facultades que se le hayan conferido, obligan directamente al representado. En el mandato sin representación, el mandatario obra en nombre propio, sin que los terceros tengan acción directa contra el mandante”.

### 3.2 Requisitos del mandato

De conformidad con la ley, los requisitos del mandato son los siguientes:

- Que debe constar en escritura pública
- Debe ser aceptado expresa o tácitamente
- Existen casos por medio de los cuales puede omitirse el requisito de la escritura pública, tal como: Cuando se trate de asuntos cuyo valor no exceda de mil quetzales, en cuyo caso puede otorgarse el mandato en documento privado, legalizado por notario, o en acta levantada ante el alcalde o juez local, con las formalidades legales. Sin embargo, si el mandato se refiere a la enajenación o gravámen de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, es obligatorio el otorgamiento del poder en escritura pública, y cuando la representación se confiere por cartas poderes para la asistencia a juntas y demás actos en que la ley lo permita.

---

<sup>21</sup> **Diccionario enciclopédico Espasa Calpe.** pág. 836.

### 3.3 El objeto del mandato

Puede ser objeto de mandato todos los actos o negocios para los que la ley no exige intervención personal del interesado. En este caso, también no puede otorgarse mandato en los siguientes casos:

- Cuando se desee testar o donar por causa de muerte
- Cuando se pretenda modificar o revocar dichas disposiciones.

### 3.4 Clases de mandato

El mandato puede ser general y especial, con representación y sin representación. En el caso del mandato general este comprende todos los negocios del poderdante y en el caso del especial, aquellos que contrae en asuntos determinados, específicos. En el caso del mandato con representación el mandatario actúa en nombre del mandante y lo obligan directamente a aquellas facultades, derechos y obligaciones que contrae. En el caso del mandato sin representación, el mandatario obra en nombre propio.

En el caso especial para donar entre vivos, contraer matrimonio, otorgar capitulaciones matrimoniales, pactar las bases referentes a la separación o al divorcio, demandar la nulidad o insubsistencia del matrimonio, constituir patrimonio de familia, reconocer hijos y negar la paternidad, debe extenderse mandato especial.

En el caso del mandato general, para cuando se enajena, hipoteca, se extiende o solicita fianza, para transigir, gravar, o disponer de cualquier otro modo la propiedad del mandante, se necesita de una cláusula especial que así lo determine.

### 3.5 Obligaciones del mandatario

De conformidad con la ley son las siguientes:

- Queda obligado por la aceptación a desempeñar con diligencia el mandato y a responder de los daños y perjuicios que, de no ejecutarlo, se ocasionen al mandante.
- Debe sujetarse a las instrucciones del mandante y no separarse ni excederse de las facultades y límites del mandato.
- Esta obligado a dar cuenta de su administración, a informar de sus actos y a entregar los bienes del mandante que tenga en su poder, en cualquier tiempo en que éste lo pida.
- Debe desempeñar personalmente el mandato y sólo podrá sustituirlo si estuviere facultado expresamente para hacerlo.
- No puede renunciar al mandato sin justa causa cuando hubiere negocios pendientes de cuya interrupción puedan resultar perjuicios al mandante.

### 3.6 Obligaciones del mandante

Conforme la ley son las siguientes:

- Debe cumplir todas las obligaciones que el mandatario haya contraído dentro de los límites del mandato.
- Debe anticipar al mandatario, si éste lo pide, las cantidades necesarias para la ejecución del mandato.
- Debe también el mandante indemnizar al mandatario de todos los daños y perjuicios que le haya causado el cumplimiento del mandato, sin culpa ni dolo del mismo mandatario.

- Podrá retener las cosas que son objeto del mandato hasta que el mandante realice la indemnización y reembolso de que tratan los artículos anteriores.

### 3.7 Terminación del mandato

Las causas por las cuales puede terminar el mandato, son las siguientes:

El Artículo 1717 del Código Civil, indica:

- Por vencimiento del término para el que fue otorgado.
- Por concluirse el asunto para el que se dió.
- Por revocación
- Por renuncia del mandatario.
- Por muerte o interdicción del mandante o del mandatario.
- Por quiebra del mandante o porque sobrevenga al mandatario causa que conforme a la ley lo inhabilite ara ejercer mandatos
- Por disolución de la persona jurídica que lo hubiere otorgado.



## **CAPÍTULO IV**

### 4. Análisis del Artículo 85 del Código Civil respecto al matrimonio por poder y sus repercusiones en la sociedad guatemalteca

#### 4.1 Análisis del Artículo 85 del Código Civil

El Artículo 85 del Código Civil indica: “Matrimonio por poder. El matrimonio podrá celebrarse por poder. El mandato debe ser especial, expresar la identificación de la persona con que debe contraerse el matrimonio y contener la declaración jurada acerca de las cuestiones que menciona el artículo 93. La revocatoria del poder no surtirá efecto si fuere notificada legalmente al mandatario cuando el matrimonio ya estuviere celebrado”.

Respecto a lo anterior, cabe señalar, que el Artículo 93 del Código Civil establece lo relativo a las formalidades en la celebración del matrimonio, y lo que respecta a establecer por el funcionario que se encuentra celebrando dicho acto, lo relativo a la capacidad civil de las personas que lo contraen. En este caso, se establecería la disyuntiva si se trata de establecer la capacidad civil del mandatario o del mandante, en todo caso, resulta sumamente difícil para el funcionario que celebra el matrimonio, establecer la capacidad civil del mandante, porque no se encuentra

presente. En este caso, la circunstancia de contraer matrimonio por poder, ofrece dificultades serias, en caso se pretenda burlar a la novia o bien cometer algún ilícito posteriormente, debido a que dicho mandato puede ser revocado, pese a lo que indica el último párrafo de la norma citada.

Así también, el Artículo 1692 del Código Civil, establece que se necesita poder especial para contraer matrimonio, además de otros actos relativos al matrimonio, el de otorgar capitulaciones matrimoniales, el pactar las bases referentes a la separación o el divorcio, demandar la nulidad o insubsistencia del matrimonio, constituir patrimonio de familia, reconocer hijos y negar la paternidad.

Como se establece en la norma objeto de análisis, en el mandato o bien en la escritura que contiene el mandato, debe especificarse la identificación de la persona con que debe contraerse el matrimonio y debe contener la declaración jurada acerca de las cuestiones que menciona el Artículo 93 del mismo cuerpo legal, es decir, la identidad de los contrayentes, y otros datos como:

- La residencia de los contrayentes y que como lo dice la ley, quien recibirá bajo juramento de cada uno de ellos, legalmente identificados.

- Nombres y apellidos, edad, estado civil, vecindad, profesión u oficio, nacionalidad y origen, nombres de los padres y de los abuelos si los supieren, ausencia de parentesco entre si que impida el matrimonio, no tener impedimento legal para contraerlo y régimen económico que adopten si no presentaran escritura de capitulaciones matrimoniales y manifestación expresa que no están legalmente unidos de hecho con tercera persona.

- En el caso de recibir de cada uno de los cónyuges su consentimiento expreso de tomarse respectivamente como marido y mujer y en seguida, la declaración de unidos en matrimonio, como un acto solemne y especial en la vida de los contrayentes, sin embargo, en el caso de la celebración del

matrimonio por poder, creeríamos que tal acto se limitaría exclusivamente a leer en la escritura lo manifestado por el mandante para la celebración de dicho acto y no precisamente por el mandatario quien esta presente y quien al final de cuentas, tiene que dar el si a la contrayente, que resulta siendo una desconocida para éste.

#### 4.2 Realidad jurídica social guatemalteca

En la realidad social guatemalteca, el matrimonio, es considerado como una institución social, tal como lo establece el Artículo 78 “por la que un hombre y una mujer se unen legalmente con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre si”.

Para poder analizar lo que sucede en la sociedad guatemalteca, se tendría que establecer a efectos de interpretación y de mejor comprensión, determinados estratos sociales dentro de la sociedad guatemalteca. Para distinguir los estratos urbanos y los estratos rurales. En cada uno de los casos el matrimonio tiene diferentes particularidades, y la forma de celebrarlo en el aspecto legal, es el mismo, sin embargo, en el aspecto moral o de costumbres difieren unos de otros.

El filósofo escocés David Hume escribió: "la costumbre constituye la guía fundamental de la vida humana". Efectivamente, el conocimiento de las costumbres supone una guía importante para comprender el alma de un país y de sus gentes. Con el siguiente texto se intenta ofrecer una panorámica del entorno de las costumbres nacionales: cómo se desposan sus habitantes, cómo celebran las familias sus fiestas o las ocasiones festivas, qué comen, cómo se relacionan, cómo se divierten, etc.”<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> **Diccionario enciclopédico Espasa Calpe.** pág. 342

Entre los ladinos, la posición social es importante a la hora de elegir pareja. Las mujeres se casan en torno a los 20 años (más pronto en áreas rurales); los hombres, en torno a los 24. Se aceptan las uniones consensuales, en parte porque algunas personas no pueden permitirse una boda formal. El novio es responsable de los gastos de la boda, las ropas nuevas de la novia y las celebraciones.

La familia extensa es la base de la sociedad de Guatemala y ejerce una influencia poderosa en el comportamiento individual. Tradicionalmente, el padre es el cabeza de familia, pero la madre controla la casa y es considerada el corazón de la familia. En áreas rurales, las familias extensas suelen compartir la misma casa o vivir cerca unos de otros en una célula familiar, que suele albergar a los padres, a los hijos casados y sus familias, a los hijos no casados y a los abuelos.

En áreas urbanas la unidad nuclear cada vez es más frecuente en las familias, aunque ésta puede incluir a los abuelos. Los adultos no casados suelen vivir con sus padres, a menos que por causas laborales tengan que vivir en otro lugar. Los hijos adultos son responsables del cuidado de sus padres cuando éstos envejecen.

Las familias ladinas, por lo general, viven en áreas urbanas o ciudades, en casas en lugar de apartamentos, cuando pueden permitírselo. Las viviendas de los grupos indígenas de las tierras altas siguen diversas tradiciones; pueden ser casas de adobe o de bambú, con tejados de paja o de chapa, a menudo sin agua corriente y electricidad. Muchos guatemaltecos (el 71%) viven en la pobreza; en las clases pobres es frecuente que los niños trabajen para contribuir al mantenimiento de sus familias.

Las mujeres ladinas suelen trabajar fuera de casa. En torno al 31% de la población activa es femenina. Las mujeres mayas también trabajan, pero es menos frecuente que realicen tareas profesionales. Pueden vender productos en los mercados, bordar o tejer artículos para la venta o trabajar en grupos comunitarios. En la casa, las mujeres mayas se ocupan de la comida, las tareas domésticas, las

obligaciones religiosas, el cuidado de la ropa y la educación de los hijos. Los hombres trabajan en el campo y realizan otras tareas que requieren fuerza física.

En el caso de la norma analizada, también conviene establecer que para la sociedad guatemalteca, podría indicarse, lo cual también podría comprobarse con los resultados del trabajo de campo, que la norma contenida en el artículo 88 del Código Civil respecto al matrimonio por poder, es vigente pero no positiva, si consideramos que en un alto porcentaje de la población, en la mayoría de los casos, si bien es cierto, no se celebran los matrimonios civiles, sino que existen una gran cantidad de uniones de hecho declaradas y no declaradas, así también, en la celebración de los matrimonios, se tiene la costumbre de que no solo asistan los novios, o contrayentes, sino también que asistan los familiares, los padrinos de éstos, y que en el caso del matrimonio por poder, solo se suscita, en casos esporádicos en que por razones de índole mayor, se faculta a otra persona para que asista en el nombre del contrayente mujer o bien hombre, para que contraiga matrimonio civil, y que se suscita, también en capas o estratos de la sociedad altos.

#### 4.3 Propuesta de reforma del Código Civil

De acuerdo a lo anterior, se establece que existe la necesidad de que se modifique el código civil, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Que la sociedad guatemalteca, tiene un nivel cultural tradicional en el que tanto las familias, como los contrayentes, comparecen personalmente a la celebración del matrimonio civil, sin que exista la necesidad, especialmente en el caso de los estratos sociales medios-bajos, que se realice dicho acto con un poder o mandato, toda vez, que ello, no sólo resulta poco utilizado, sino por el costo que implica realizarlo de dicha forma.

- Que Artículo 88 del Código Civil que regula el matrimonio por poder, es norma vigente pero no positiva, toda vez, que es muy poco o casi nula en su utilización por parte de quienes así lo consideren conveniente, toda vez, que en la mayoría de casos, no se hace necesario.

- Que lo que convendría para beneficio de la colectividad, es que se suprimiera dicha norma, en función de evitar dichos actos, con los cuales, no se establece con claridad los conceptos y aspectos morales y legales que explica o que tiene la obligación de explicar el notario o el funcionario autorizante del matrimonio, siendo que ello, puede ser negativo para lo que pretende el espíritu de la ley que el matrimonio sea a futuro y para siempre.

## CAPÍTULO V

### 5. Presentación de los resultados del trabajo de campo

El trabajo de campo consistió en la realización de entrevistas a profesionales del Derecho y a dos abogados jueces de Familia, respecto al tema objeto de la presente investigación, y a continuación se presentan los resultados.

#### Cuadro No. 1

Pregunta: ¿Ha celebrado matrimonios civiles en su vida profesional?

Respuesta	Cantidad
Si	25
No	00
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, Abril año 2004.

En la mayoría de los entrevistados, dichos profesionales indicaron que en su actividad han realizado matrimonios civiles, lo cual presupone que dentro de la muestra de la población seleccionada, existe la evidencia de que podrán conocer de los hechos expuestos en el presente trabajo y emitir su criterio de acuerdo a las realidades sociales, económicas, políticas, culturales, etc. De la población guatemalteca en ésta área.

#### Cuadro No. 2

Pregunta: ¿En su experiencia, ha celebrado matrimonios civiles en el que cualquiera de los contrayentes comparece a través de mandatario especial?

Respuesta	Cantidad
Si	02
No	23
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, Abril año 2004.

De acuerdo a las respuestas del cuadro anterior, se establece que un mínimo porcentaje de las personas entrevistadas, ha realizado matrimonios en que uno de los contrayentes, comparece a través de un poder o mandato especial, lo cual deduce en el caso del autor, que casi no se utiliza esta vía para contraer matrimonio civil.

### Cuadro No. 3

Pregunta: ¿Si en caso fuere afirmativa la respuesta, ha tenido dificultades en la celebración de un matrimonio en esas circunstancias?

Respuesta	Cantidad
No	02
Si	00
No contestaron	23
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, Abril año 2004.

En el caso de los profesionales entrevistados que han celebrado matrimonios civiles a través del ejercicio de un mandato o poder especial, al preguntárseles sobre si han tenido algún problema en su celebración manifestaron que no, porque el mandato o poder contiene todo lo relacionado a lo que puede suscitarse en cuanto a los

requisitos legales establecidos y del juramento, es por ello, que el mandato es especial.

Cuadro No. 4

Pregunta: ¿Cree usted que el matrimonio es un acto solemne y personal?

Respuesta	Cantidad
Si	25
No	00
Total	25

Fuente: Investigación de campo, Abril año 2004.

En el caso de los entrevistados y respecto a la pregunta anterior, respondieron que el matrimonio es un acto solemne, y que a su juicio, trascendental en la vida personal de cualquiera y que por ello, amerita que no sólo se encuentre claramente definida toda persona que desee contraer matrimonio, para que pueda comparecer personalmente al dar el si en la ceremonia civil frente a los invitados, padrinos, padres, familiares, etc.

Cuadro No. 5

Pregunta: ¿Después de la lectura del Artículo 85 del Código Civil. Es Normativa Vigente pero no positiva?

Respuesta	Cantidad
Si, porque es raro la celebración de matrimonios con poder	06
No, porque cualquiera puede utilizarla, y de hecho así es	01
Si, porque por la solemnidad del Acto casi no se hace	12
Si	06
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, Abril año 2004.

En cuanto al análisis del cuadro anterior, cabe señalar, que respecto a lo que contiene el Artículo 85 del Código Civil en el caso del matrimonio por poder, existe el criterio de los entrevistados de que es norma vigente y que será de las personas que desean hacer aplicabilidad de dichas normas, cuando así lo consideren conveniente, y que ello no implica que sea normativa vigente pero no positiva, porque si bien es cierto, existen circunstancias que hacen aconsejable la realización en casos de emergencia de cualquiera de los contrayentes de realizar su matrimonio civil bajo esas circunstancias, y otros opinan, que dicha norma debe ser adecuada a la realidad cultural, social, económica, educativa, de la población guatemalteca, porque ello constituye un acto trascendental en la vida personal de cualquiera, y que implica que el matrimonio se celebre para siempre, sabiendo ambas partes de las obligaciones y derechos que adquieren y que deben estar plenamente seguros del acto que se realiza y de la importancia que adquiere no sólo para ellos, sino para sus familias y para los demás familiares de ambas partes.

#### Cuadro No. 6

Pregunta: ¿Considera que el Artículo 85 del Código Civil debe adecuarse a la realidad cultural, social, educativa de Guatemala?

Respuesta	Cantidad
Si	20
No	05
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, Abril año 2004.

Cuadro No. 7

Pregunta: ¿Cree que el matrimonio es una institución social y un acto solemne en que debe ser personalísimo?

Respuesta	Cantidad
Si	25
No	00
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, Abril año 2004.

Cuadro No. 8

Pregunta: ¿Cree usted que la aplicación del Artículo 85 del Código Civil es para determinados estratos sociales?

Respuesta	Cantidad
Si, pero no porque la ley lo dice	15
Si	01
No	09
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, Abril año 2004.

Cuadro No. 9

Pregunta: ¿Cree usted que al celebrarse un matrimonio con poder en el caso de cualquiera de los contrayentes, pierde el espíritu solemne la ceremonia matrimonial?

Respuesta	Cantidad
Si	15
No	10
Total:	25

Fuente: Investigación de campo, Abril año 2004.

Cuadro No. 10

Pregunta: ¿Cree que el Artículo 85 del Código Civil, debe adecuarse o bien suprimirse?

Respuesta	Cantidad
Adecuarse	15
Suprimirse	10
Total:	25

Fuente: Investigación de Campo, Abril año 2004.

## **CONCLUSIONES**

1. Que la familia es base fundamental en una sociedad, y que esta se determina por las costumbres, usos, normas morales y legales que ostentan en determinada colectividad y que se rige tanto por unas como por otras en su desarrollo y evolución.
2. Que por las características esenciales, como es la complejidad en las relaciones interpersonales entre miembros de un mismo grupo familiar, y por la trascendencia del mismo y la necesidad de intervención del Estado, es que se ha creado como una rama del Derecho, el Derecho de Familia.
3. El Derecho de Familia constituye un conjunto de normas, principios, disciplinas, que rigen para intervenir por parte del ente encargado en la resolución de los conflictos que se generan entre integrantes de un mismo grupo familiar.
4. Que el poder o los mandatos se encuentran regulados en el Código Civil y que lo conforma un contrato de naturaleza civil, en que una persona por encargo de otra realiza negocios y actos relacionados con la gestión, que se encuentra establecida en un instrumento público que debe ser registrado y cumplir los requisitos tanto materiales como formales.
5. Que el matrimonio ha tenido gran trascendencia dentro del Derecho de Familia que en algunas legislaciones se ha especializado diferenciándolo como un Derecho Matrimonial, y que en el Código Civil se regula ampliamente para el caso de la legislación vigente guatemalteca.
6. El Código Civil regula el matrimonio por poder, y ello responde en el caso de ser necesario sustituir a uno de los contrayentes por imposibilidad de acuerdo a las circunstancias, y este mandato o poder, tiene naturaleza especial.

7. Que de acuerdo a los resultados del trabajo de campo, se establece que el matrimonio por poder tiene poca aplicabilidad en la sociedad guatemalteca y ello se debe a los niveles de cultura, educación, etc., sin embargo, es utilizado especialmente por estratos sociales altos.
8. Que debe reformarse el Código Civil con el propósito de modificar o suprimir la norma que regula el matrimonio por poder, por ser incongruente con la realidad, y por constituir un riesgo en los principios del matrimonio como una institución social, como sucede en el caso de que siendo un acto solemne y personalísimo, se pretende un matrimonio para toda la vida y que el hecho de no dar su consentimiento adecuadamente, puede influir en que de una manera mediata se convierta en una separación o divorcio.

## **RECOMENDACIÓN**

Que de acuerdo a los resultados del trabajo de campo y bibliográfico, se puede inferir que se hace necesario modificar adecuadamente de acuerdo a la realidad guatemalteca, en el plano cultural, educativo, social, económico, el artículo 85 del Código Civil, o bien en su defecto suprimir, tomando en consideración las características del Derecho de Familia, la intervención del Estado en la resolución de los conflictos familiares, así como de que dicho acto no es un contrato o bien que merece la solemnidad y formalidad que conlleve un matrimonio duradero, por ello, las autoridades correspondientes, tendrían que proponer su reforma, y que modestamente en el presente trabajo, se hace un análisis que implica reflexionar en éste tema y la trascendencia social que tiene para la sociedad guatemalteca, por lo que únicamente se establecieron algunos aspectos a considerar para su modificación.

Por lo anterior, se establecen algunas bases:

- a) Que la sociedad guatemalteca, tiene un nivel cultural tradicional en el que tanto las familias, como los contrayentes, comparecen personalmente a la celebración del matrimonio civil, sin que exista la necesidad, especialmente en el caso de los estratos sociales medios-bajos, que se realice dicho acto con un poder o mandato, toda vez, que ello, no sólo resulta poco utilizado, sino por el costo que implica realizarlo de dicha forma.
- b) Que artículo 88 del Código Civil que regula el matrimonio por poder, es norma vigente pero no positiva, toda vez, que es muy poco o casi nula en su utilización por parte de quienes así lo consideren conveniente, toda vez, que en la mayoría de casos, no se hace necesario.
- c) Que lo que convendría para beneficio de la colectividad, es que se suprimiera dicha norma, en función de evitar dichos actos, con los cuales, no se establece con claridad los conceptos y aspectos morales y legales que explica o que tiene la obligación de explicar el notario o el funcionario autorizante del matrimonio, siendo que

ello, puede ser negativo para lo que pretende el espíritu de la ley que el matrimonio sea a futuro y para siempre.

## **BIBLIOGRAFÍA**

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**, T. I y II. Ed. Universitaria, **Guatemala**: 1981.

- ÁLVAREZ MORALES DE FERNÁNDEZ, Beatriz. **El estudio socioeconómico y su importancia en los tribunales de familia en la ciudad capital.** Universidad de San Carlos de Guatemala, (s.e.), **Guatemala:** 1990.
- BARRIOS CASTILLO, Oscar. **El juez de familia.** Universidad de San Carlos de Guatemala, (s.e.), **Guatemala:** 1970.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Nociones generales de las personas, de la familia. Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ed. Universitaria, **Guatemala:** 1973.
- BUNZEL, Ruth. **Chichicastenango.** Seminario de integración social guatemalteca, Ed. Juan José Ortiz, **Guatemala:** 1993.
- CASTAN Tobeñas, José. **Derecho civil español común y floral.** Derecho de familia, relaciones conyugales. 9a. ed.; Ed. Reus, Madrid, **España:** 1976.
- DEL VISO, Salvador. **Lecciones elementales del derecho civil del derecho de las personas con relación a su estado civil.** Ed. Valencia, **España:** 1868.
- DE PINA, Rafael. **Tratado de las pruebas civiles.** 3a. ed.; (s.e.), **España,** (s.f.).
- DIEZ PICAZO, Luis Antonio Dullon. **Sistema de derecho de familia, derecho de sucesiones.** 3a. ed.; (s.e.), Madrid, **España:** 1983.
- GONZALEZ COUREL, Teodosio. **Los problemas del divorcio temporal ante la legislación civil.** (s.e.), **España:** 1924.
- GUASP, Jaime. **Derecho procesal civil.** 2a. ed.; (s.e.), **España,** (s.f.).
- MORALES TRUJILLO, Hilda. **El derecho de familia, su posición en la sistemática jurídica.** Universidad de San Carlos de Guatemala, (s.e.), **Guatemala:** 1970.
- PUIG BRUTAN, José. **Fundamentos de derecho civil: la familia, matrimonio, divorcio, filiación, patria potestad, tutela.** Ed. Bosch, **España:** 1985.
- PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** Familia y sucesiones. T. V. Ed. Arazandi, Pamplona, **España:** 1974.
- RICCI, Francisco. **Derecho civil teórico practico. Del contrato del matrimonio de la compraventa.** Ed. Moderna, Madrid, **España,** (s.f.).
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil.** Introducción, personas y familia. T. I, Ed. Porrúa, **México:**1978.

SOTO ALVAREZ, Clemente. **Prontuario de introducción al estudio del derecho y nociones de derecho civil.** Ed. Mimusa, **México:** 1975.

VALVERDE Y VALVERDE, Calixto. **Derecho civil español.** Derecho de familia, parte especial, T. IV. (s.e), Madrid, **España:** 1975.

VARGAS ORTIZ, Ana Maria. **Breve comentario sobre el decreto ley 106.** (s.e.) **Guatemala,** (s.f.).

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala,** Asamblea Nacional Constituyente, **Guatemala:** 1986.

**Código Civil,** Congreso de la República de Guatemala, Decreto-Ley número 106, **Guatemala:** 1963.

**Código Procesal Civil y Mercantil,** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 107, **Guatemala:** 1963.

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar,** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 97-96, **Guatemala:** 1996.

**Ley de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia,** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003, **Guatemala:** 2003.